

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

**Ubaté, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno
(2021)**

Ref. Verbal de Nulidad
Rad. 202100120

Visto el informe secretarial, este despacho dispone:

RECHAZAR la demanda verbal de nulidad de escritura pública, con fundamento en la siguiente causal:

No subsanó la demanda dentro del término concedido en el artículo 90 del CGP. Presentó escrito extemporáneo.

Una vez archivado, háganse las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,

MONICA MARGARITA MONCADA CHACON
Juez